Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

ACTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Recurrente/s	:	**Mauricio René Rosas Rosas- Merck S.A**
Fecha de presentación de recurso	:	30 de octubre de 2018
Tratamiento recurrido	:	Cladribina para Esclerosis Múltiple

En Santiago, a 6 de noviembre del 2018, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, del Decreto Supremo N° 13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 20.850, la Comisión de Recomendación Priorizada, sesiona especialmente para la resolución de los recursos de impugnación presentados en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850 y el Párrafo 6°, del Título III, del citado reglamento:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 20.850; el Decreto Supremo N° 13, de 2017, del Ministerio de Salud y que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 20.850; las resolución N° 1254 del 2017 de Subsecretario de Salud Pública; la resoluciones exenta Nº 920 y N° 1077 del 2018, ambas de Subsecretaria de Salud Pública; y el Acta Final de la Comisión de Recomendación Priorizada, de fecha 23 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2018, el recurrente presentó el recurso de impugnación señalado en la suma.

2. Que, dicho recurso cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 19.880.

3. Que, el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°20.850 dispone que "De lo obrado, la comisión levantará un acta pública que podrá ser impugnada por cualquier interesado dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos ante la misma Comisión."

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 59 del reglamento citado en los Vistos de la presente, dispone que "Estará afecta al recurso de impugnación al que se refiere el inciso

quinto del artículo 8 de la Ley, el acta final que contiene las conclusiones del proceso deliberativo."

5. Que, el recurrente manifiesta ser el representante legal de Merck S.A.

6. Que, en virtud de lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley N°19.880.

7. Que, el recurso presentado, sin perjuicio de hacer referencia al acta final de esta comisión, versa sobre la etapa de evaluación científica de la evidencia, plasmado en el informe final elaborado por el Ministerio de Salud y que es entregado a la Comisión de Recomendación Priorizada.

8. Que, conforme al tenor literal de lo dispuesto en las normas jurídicas antes citadas, esta Comisión no tiene facultad para pronunciarse respecto de la impugnación efectuada, toda vez que ella se refiere al informe de evaluación científica de la evidencia disponible, elaborado por Ministerio de Salud y no al acta final de la Comisión. El citado informe de evaluación, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria aplicable, no es recurrible.

9. Que, conforme a lo anterior la actuación de esta Comisión se ha ajustado a derecho, pues no es facultad de esta comisión determinar la valoración que el Ministerio de Salud realiza, mediante sus unidades técnicas, en los informes de evaluación que ante ella se presentan.

10. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, le corresponde a esta Comisión decidir formalmente respecto de la impugnación presentada; dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **RECHÁZASE** el recurso de impugnación señalado en la suma, de acuerdo con las consideraciones consignadas precedentemente.

2. **NOTIFÍCASE** al recurrente.

Firman:

Ximena Aguilera Sanhueza	
Ghislaine Arcil Greve	

Luis Díaz Silva	
Adiela Saldaña Vidal	
Tatiana Tobar Aravena	
Gonzalo Tobar Carrizo	
Ximena Paredes Gonzalez	